

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/03/2014
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 6 SEIS DE MAYO DEL 2014 DOS MIL
CATORCE.**-----

--- Téngase por recibida la Denuncia Pública presentada el día 25 veinticinco de abril del 2014 dos mil catorce, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, la cual se transcribe a continuación:-----

“con fecha 8 de enero de 2014 presente un escrito de Amparo ante el Tribunal de Arbitraje del Estado ubicado en Mexicali, el día 23 de abril nos presentamos en el tribunal preguntando por el expediente 93/2005 porque NO a salido Acuerdo, la respuesta en ventanilla (esta en el ARCHIVO) por ese motive hago esta denuncia ya que el Tribunal a sido imparcial ayudando en todo momento al Patron porque al empleado le esconde el expediente o lo archiva como en esta ocacion por SEGUNDA VEZ, si SEGUNDA VEZ., que por varios meses ARCHIVA el EXPEDIENTE 93/2005 DE * VS. GOBIERNO DEL ESTADO, de esto tengo la queja No. 04602 de fecha 4 de febrero de 2010. (anexo copia).”(sic)

--- VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo el folio consecutivo 230/2014, fórmese expediente bajo el número **DP/03/2014**.-----

--- Previo acordar sobre la admisión de la presente denuncia y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 14, 45, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- 1.- El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala: -----

*“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.”*

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

--- 2.- Que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece la obligación de que los Sujetos Obligados publiquen lo siguiente: -----

“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

II.- Su estructura orgánica;

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- El padrón de proveedores;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya

*celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento;
y*

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

***XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;*

***XIX.-** Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;*

***XX.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;*

***XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;*

***XXII** La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;*

***XXIII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*

***XXIV.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y*

***XXV.-** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”*

--- **3.-** Que el artículo 14 de la ley de la materia establece como información que de manera adicional el Poder Judicial del Estado, debe de poner a disposición del público de manera oficiosa en su portal de obligaciones de transparencia, la siguiente: -----

“Artículo 14.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Poder ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

***I.-** El Plan Estatal de Desarrollo;*

***II.-** Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;*

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.

--- **4.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar la **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 14 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.** -----

--- **SEGUNDO:** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como _____@hotmail.com -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la

SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ, quien autoriza y da fe, el día 14 de mayo del 2014, fecha en que se firmó.(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.) -----

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA